

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA****DEMANDANTE: JORGE LUIS GOMEZ MONTERO****DEMANDADO: FIBRIT S.A.S.****EXPEDIENTE No: 2020-00362.**

En Bogotá D.C., a los veintiocho (28) de septiembre del año Dos Mil veintiuno (2021), siendo la hora de las ocho de la mañana (8:00 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos de la audiencia, enviados previamente a sus correos electrónicos.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: El demandante JORGE LUIS GOMEZ MONTERO y su apoderado especial Dr. LUIS ANDRES PARRA ORTEGA, el representante legal de la demandada JUAN MANUEL RESTREPO y su apoderado Dr. JORGE LEONEL VIEDA ZAPATA.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio y cuál puede ser la propuesta a la que pueden llegar. Luego de un receso las partes acordaron lo siguiente:

El representante legal de la sociedad demandada, manifiesta que han llegado a un acuerdo conciliatorio con el demandante, en el cual se conciliaron todos y cada uno de los hechos y pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda, que consiste en: Que la demandada reconocerá y pagara al demandante la suma única de \$12.000.000, en cuatro (4) cuotas de \$3.000.000, la primera de estas a partir del 1 de octubre de 2021 por la suma de \$3.000.000, la segunda el 15 de noviembre de 2021 por la suma de \$3.000.000, la tercera el 15 de diciembre de 2021 por la suma de \$3.000.000 y la cuarta el 15 de enero de 2022 por la suma de \$3.000.000. El demandante por su parte manifiesta que acepta el anterior acuerdo y que las cuotas se consignen en forma cumplida a la cuenta de ahorros número 239023468 del Banco de Bogotá, que era la cuenta donde la empresa demandada le consignaba la nómina y que sus aportes a seguridad social en pensiones los liquide y cancele con los intereses de mora al fondo donde lo tenía afiliado la empresa demandada.

Con este acuerdo las partes se declaran a paz y salvo, por todo concepto que hubiese podido surgir de la iniciación, ejecución y/o terminación de la relación laboral que se pudo haberse presentado entre las partes por el periodo comprendido de 22 de enero de 2009 al 10 de octubre de 2019 y que dio origen a este proceso, sin que quede pendiente ninguna reclamación.

En virtud de lo anterior solicitamos al despacho aprobar la conciliación, cesar el proceso, archivar el expediente, sin costas de ninguna naturaleza”.

AUTO:

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo, no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de la demandante, en la medida que el actor solicita se le reconozcan las indemnizaciones por despido injusto y moratoria, que con derechos inciertos y discutibles. El Despacho le imparte su APROBACIÓN, con la advertencia que el mismo hace tránsito a COSA JUZGADA y PRESTA MERITO EJECUTIVO, de

conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Dado lo anterior, el Despacho declara **TERMINADO** el presente proceso y ordena **ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones a que haya lugar.

Sin costas para las partes por haber llegado al anterior acuerdo.

NOTIFÍQUESE a las partes en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencias se firma por los que en ella intervinieron.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Firmado digitalmente por René Molano

El Secretario Ad hoc

RENE AUGUSTO MOLANO M.

Ram-28-09-21

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8edc50c9292bf8225a466256e7f3e3e0d82ee1f945cec12c5
834064bc385ee09**

Documento generado en 30/09/2021 10:43:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>